

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 2458/95 DE LA COMISIÓN

de 19 de octubre de 1995

relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y a las medidas relativas al Arancel Aduanero Común⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1739/95 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, su artículo 9,

Considerando que, para asegurar la aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento arriba citado, conviene adoptar disposiciones relativas a la clasificación de las mercancías en el Anexo del presente Reglamento;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada; que estas reglas también se aplican a cualquier otra nomenclatura que la incluya, bien parcialmente, bien añadiendo subdivisiones y establecida mediante disposiciones comunitarias específicas, con objeto de aplicar medidas arancelarias o de otra índole en el marco de los intercambios de mercancías;

Considerando que, por aplicación de dichas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro anexo al presente Reglamento deben clasificarse en los códigos NC correspondientes, que se indican en la columna 2, en virtud de las motivaciones citadas en la columna 3;

Considerando que es oportuno que la información arancelaria vinculante facilitada por las autoridades aduaneras de los Estados miembros en materia de clasificación de mercancías en la nomenclatura aduanera y que no sea conforme al derecho establecido por el presente Regla-

mento, puede seguir siendo invocada por su titular, conforme a las disposiciones del apartado 6 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el código aduanero comunitario⁽³⁾, durante un período de tres meses;

Considerando que la sección de la nomenclatura arancelaria y estadística del Comité del código aduanero no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías descritas en la columna 1 del cuadro que figura en el Anexo se clasificarán en la nomenclatura combinada en los códigos NC correspondientes que se indican en la columna 2 del mencionado cuadro.

Artículo 2

La información arancelaria vinculante facilitada por las autoridades aduaneras de los Estados miembros que no sea conforme al derecho establecido por el presente Reglamento podrá seguir siendo invocada conforme a las disposiciones del apartado 6 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 durante un período de tres meses.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigesimoprimer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO nº L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 167 de 21. 7. 1995, p. 7.

⁽³⁾ DO nº L 302 de 19. 10. 1992, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de octubre de 1995.

Por la Comisión

Mario MONTI

Miembro de la Comisión

ANEXO

Descripción de la mercancía	Clasificación Código NC	Motivación
(1)	(2)	(3)
<p>Revestimientos concebidos para recubrir permanentemente en el armazón y relleno de asientos de vehículos automóviles, compuestos por:</p> <ul style="list-style-type: none"> — un asiento cuya superficie externa está constituida en su mayor parte por un tejido sintético (poliester) y plástico (PVC). En su interior dispone de una barra metálica flexible; — un respaldo cuya superficie externa está constituida en su mayor parte por un tejido sintético (poliester) y plástico (PVC). En su interior se encuentran: <ul style="list-style-type: none"> — cuerdas con dispositivos de fijación de plástico, — una abradadera de goma, — barras metálicas flexibles; — un apoya cabezas cuya superficie externa está constituida en su mayor parte por un tejido sintético (poliester) y plástico (PVC). <p>Por el interior, el tejido se encuentra asociado a una fina capa de plástico alveolar recubierta de un tejido de malla de poliamida y el plástico (PVC) está asociado a un tejido de fibras acrílicas.</p>	<p>9401 90 80</p>	<p>La clasificación está determinada por las disposiciones de las Reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, así como por los epígrafes de los códigos NC 9401, 9401 90 y 9401 90 80.</p> <p>Estos revestimientos se consideran que forman parte permanente de asientos del código NC 9401.</p>